

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Por recibidos:

- 1) Memorando con referencia DTHI/UATA-1629-22/Ki, Ref.5344/22, de fecha 22/7/2022, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual menciona unos links.
- 2) Memorando con referencia DP/LDA/FT/AC/571-2022 EM, de fecha 22/7/2022, suscrito por la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción.
- 3) Memorando con referencia DACI-1683-2022-rm, de fecha 22/7/2022, suscrito por la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia.
- 4) Memorando con referencia DPI-383/2022, de fecha 25/7/2022, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con un ejemplar impreso de la “Estrategia de Prevención de la Corrupción del Órgano Judicial de El Salvador”.
- 5) Memorando con referencia CAP 263-7-2022 cg, de fecha 25/7/2022, suscrito por la Jefa del Departamento de de Capacitación y Desarrollo Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con cuadro adjunto.
- 6) Memorando con referencia 373/2022 de fecha 27/7/2022, suscrito por el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. 1) El 6/7/2022 la peticionaria de la solicitud de información 317-2022 solicitó *vía electrónica*:

“... le requiero gestione la siguiente documentación correspondiente al periodo: años 2019, 2020 y 2021.

1. Documentación pública sobre políticas, actividades o prácticas que se hayan implementado en la institución en relación con la prevención y lucha contra la corrupción (integridad, transparencia y rendición de cuentas), tanto a nivel interno como internacional, o en coordinación con otras instituciones estatales o con organizaciones de la sociedad civil. Proporcionar la documentación base relacionada con las políticas o prácticas.

2. Informar si existe al interior de la institución una política orientada a evaluar los instrumentos jurídicos o las medidas administrativas a fin de determinar si son adecuadas para combatir la corrupción, y cuál es la unidad encargada de realizar dicho proceso. Proporcionar la documentación base relacionada con dicha política.
3. Documentación pública sobre las actividades institucionales de formación (capacitaciones, talleres, etc.) que se realizan para la difusión de conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
4. Brindar una copia de manual interno (o documento equivalente) donde se reflejen los procesos y estándares mínimos (requisitos) para la contratación del personal institucional.
5. Documentación pública donde se informe si al interior de la institución existen mecanismos de denuncia, por parte de funcionarios o empleados, de actos de corrupción de los que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo. Brindar la documentación donde conste dicha información.
6. Informar si al interior de la institución existen mecanismos de declaración de conflictos de interés de los funcionarios o empleados públicos.
7. Detalle de los programas de divulgación de mecanismos de denuncia de actos relacionados con corrupción, por parte de la ciudadanía a la institución.
8. Número de procesos administrativos de contratación pública en los que se han utilizado mecanismos de contratación alternos a los establecidos en la Ley para Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Establecer cuáles han sido esos mecanismos alternos y la normativa jurídica que los respalda.
9. Detalle de los programas o actividades realizadas en conjunto con la sociedad civil, o en los que exista participación de miembros de organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, los cuales estén relacionados a la prevención y lucha contra la corrupción.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato Excel o PDF seleccionable”.

2) El 8/7/2022 se emitió resolución con referencia UIAP/317/RPrev/821/2022(2), en la cual se previno a la usuaria:

“... **II.** En atención a las consideraciones expuestas, esta Unidad advierte algunas inconsistencias que deben ser aclaradas por la peticionaria para dar trámite a su requerimiento.

En ese sentido, qué información generada o administrada pretende obtener de este Órgano, cuando requiere: "... 8. (...) en los que se han utilizado mecanismos de contratación alternos a los establecidos en la Ley para Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Establecer cuáles han sido esos mecanismos alternos y la normativa jurídica que los respalda...", por lo que deberá esclarecerlo...".

3) En consecuencia, la ciudadana evacuó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

"... en el cual se requiere se aclare que información es la que se quiere obtener del punto 8 de la solicitud. En ese sentido se aclara que la información es referente a si se han hecho contratos institucionales, contrataciones, servicios, u otra tipo de adquisiciones en las cuales no se ha utilizado la LACAP, sino otro método de contratación ya sea normativas de derecho común por ejemplo. En se caso informar cuales son con nombres y la normativa alterna que se ha utilizado...".

4) Por consiguiente, el 20/7/2022 por resolución con referencia UAIP/317/RAdm/876/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a los funcionarios mencionados al inicio de esta resolución, mediante memorandos y se estableció que la fecha de respuesta sería el **9/8/2022**.

II. I) En relación con lo solicitado los Directores comunicaron entre otras cuestiones lo siguiente:

A) En el memorando con referencia DP/LDA/FT/AC/571-2022 EM la Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, expone: "...En ese sentido, la información que requiere del período antes relacionado, es inexistente en los archivos de este Dirección debido a su reciente creación, lo que hago de su conocimiento de conformidad a lo establecido en el art. 73 de la LAIP".

B) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia DACI-1683-2022-rm, hace saber: "Que las contrataciones públicas de obras, bienes y servicios que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, ha gestionado durante el período consultado en la nota, se han efectuado bajo los términos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)".

C) En el memorando con referencia 373/2022, el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia manifiesta: “... que esta Dirección no es la instancia competente para brindar la información al respecto, por no contar con datos ni registros relacionados a dicho requerimiento (...) por lo que esta Unidad Organizativa no cuenta con la documentación respecto a políticas, actividades, prácticas, mecanismos de denuncias o acciones que se hayan realizado interinstitucionalmente para la prevención y lucha contra la corrupción por no ser información de nuestra competencia...”.

2) Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3) Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4) En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5) De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información a los Directores mencionados al inicio de esta resolución en los números 2, 3, y 6 y con relación a ello, los Directores exponen **lo señalado en el número 1) letras A), B) y C) de este apartado**; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos requeridos por la usuaria, en las Direcciones relacionadas con los números mencionados en este numeral.

III. 1) En el memorando con referencia 373/2022, el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia, expone entre otras cuestiones que esa Dirección en lo que respecta a: “... **Transparencia y rendición de cuentas del Órgano Judicial** ...”, es el ente responsable de brindar apoyo y divulgación a dicho evento; en ese sentido se hace del conocimiento de la peticionaria que en el Portal de Transparencia de este Órgano puede encontrar la siguiente información:

a) Manual de Rendición de Cuentas del Órgano Judicial:
<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13446>

b) Documento de resultados de la Rendición de Cuentas del Órgano Judicial 2018:
<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13414>

c) Carta de Entendimiento para Fortalecer la Cooperación Interinstitucional en la lucha contra la corrupción: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11830>

2) En relación con la información mencionada al inicio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”, en ese sentido se pone a disposición de la usuaria, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3) En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 22 y 27/7/2022 de lo comunicado por los funcionarios mencionados *en el número 1) letras A), B) y C) del considerando II de esta resolución*, en dichas Direcciones, tal como se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la abogada *****, la información relacionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.